4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 170/04.

EDICTO

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 170/04, dimanante de los autos de menor cuantía núm. 307/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, a instancia de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodríguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 561

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 170/04- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 307/96 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, seguidos en virtud de demanda de Entidad Mercantil Río Farde Inmobiliaria, S.A., contra don Manuel E. Ruiz González, doña Adelaida Simo Rodíguez, Mercantil Junqueril Inmobiliaria, S.A., y personas desconocidas.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez número Dos de los de Granada, en fecha treinta de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; con imposición de las costas de esta alzada a las partes recurrentes. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos J. Valdivia, José M.ª Jiménez, Antonio Mascaro. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, personas desconocidas que crean ostentar algún derecho sobre la finca a que se refiere este procedimiento, expido el presente que firmo en Granada, a veinticinco de abril de dos mil cinco.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia: Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a veinticinco de abril de dos mil cuatro, doy fe.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 452/2004. (PD. 1855/2005).

NIG: 2906737C20040001415.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 452/2004. Asunto: 400443/2004.

Autos de: Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. 457/1994. Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga.

Negociado: IP.

Apelante: Gesalcop, S.L.

Procurador: Vicente Vellibre Chicano. Apelado: Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A. Procurador: Salvador Bermúdez Sepúlveda. Abogado: Taillefer de Haya, Javier.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga núm. Cuatro. Recurso: Recurso de apelación civil (N) 452/2004. Parte apelante, apelado y apelado. Sobre sentencia 2.2.2004.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 901

Audiencia Provincial Málaga. Sección 4.ª Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.

Magistrados: Iltmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo, don

Florencio de Marcos Madruga.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. de Primera Instancia núm. Nue-

ve de Málaga.

Rollo de apelación: Núm. 452/2004.

Juicio núm.: 457/1994.

En la ciudad de Málaga a nueve de diciembre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimientos Hipotecarios art. 41 L.H. seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Gesalcop, S.L., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vicente Vellibre Chicano. Es parte recurrida Cicoan, S.C.L. y Aljal, S.A. que está representado por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendido por el Letrado Sr. Taillefer de Haya Javier, que en la instancia ha litigado como parte demandante/demandada.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación formulado por Gesalcop, S.L., contra la sentencia de dos de febrero de 2004 del Juzgado de Primera instancia número Nueve de Málaga y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas de la segunda instancia.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Aljal, S.A., el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial.